



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 002**

Teléfono 91 709 65 61
Fax 91 709 65 78

ROLLO DE SALA: 5/15

P.A. 5/15 DIMANANTE DE LAS DP. 275/08
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
PIEZA SEPARADA "EPOCA I-1999-2005"

AUTO

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

**D. ÁNGEL HURTADO ADRIÁN
D. JULIO DE DIEGO LÓPEZ
D. JOSE RICARDO DE PRADA SOLAESA**

En MADRID, cuatro de Febrero de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De las anteriores Diligencias recibidas y tramitadas por el Instructor por el procedimiento previsto en el Capítulo II, Título III, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se desprende que se siguen por los delitos de: un delito de asociación ilícita tipificado en los arts. 515.1º y 517 del Código Penal, un delito de fraudes y exacciones ilegales tipificados en el art. 438 en relación con los arts. 248 y 249 del Código Penal, para un delito de estafa tipificado en los arts. 248 y 249 del Código Penal, un delito contra la Hacienda Pública del art. 305.1. a un delito contra la Hacienda Pública 305.bis 1.c en relación con el art. 305 del Código Penal, un delito de apropiación indebida del art. 252 en relación con el art. 250. 1 6ª del Código Penal, un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, un delito continuado de cohecho de los artículos 419, 420 y 423 del Código Penal, un delito continuado de malversación de caudales públicos el artículo 432 del Código Penal, un delito continuado de falsedad en documento público oficial o mercantil de los artículos 390 y 392 del Código Penal, un delito continuado de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal, un delito continuado de tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal.

SEGUNDO.- Dado traslado a las partes presentaron sus respectivos escritos de acusación y defensa con la proposición de los medios de prueba de los que intentarán valerse en el Juicio Oral.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Examinadas dichas pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 792 de la LECrim, procede hacer las siguientes consideraciones, en relación con las pruebas propuestas por las diferentes partes:



I.- Las piezas de convicción deberán estar en el juicio.

II.- Como consideración previa, de alcance general, en relación con todas las pruebas propuestas, y sin perjuicio de que sobre este punto se vuelva a incidir en algún caso particular, para decir, en primer lugar, que aquellas partes que se adhieren a la pruebas propuestas por otras, el tratamiento y práctica de esas pruebas propuestas por adhesión quedará condicionado al tratamiento y práctica de la prueba a la que se han adherido.

En segundo lugar, en relación con las pruebas testificales propuestas, se ha decidido sobre su admisión o inadmisión en función de la relación que hemos encontrado que guardaban, básicamente, con el relato fáctico que cada aparte aportaba, lo que ha generado en algunos casos importantes dificultades, dada su insuficiencia o su inexistencia, aunque, también, sin olvidar los hechos con relevancia penal que, respecto de cada acusado, se contenían en los escritos de acusación, y prescindiendo de lo que dicha prueba pudiera aportar de cara a actuaciones carentes de tal relevancia penal, lícitas o regulares de la parte que la propone, por no ser de ello de lo que se la acusa. En cualquier caso, no se cierra el paso a aquellas partes que pretendan valerse de cualquier prueba que tenga relación con lo que es objeto de su pretensión, que, si plantean cualquiera que pueda ser de relevancia para sus intereses y explican la relación que tenga con ellos, que la propongan en el acto del juicio, y la Sala decidirá lo que, entonces, considere pertinente.

En tercer lugar, en relación con las pruebas documentales, y sin perjuicio de que para alguna en particular se pueda hacer alguna precisión específica, en los casos en que se han designado documentos de manera genérica y/o sin precisar los que pudieran tener relación con la o las pretensiones que cada parte interesa, cada una de estas deberá señalar los concretos documentos en que, por afectar de manera que tengan relevancia para sus respectivos patrocinados, se apoyan para defender sus correspondientes tesis.

En el mismo sentido, respecto de quienes ha propuesto como prueba la escucha genérica de conversaciones telefónicas, cada parte habrá de acotar las que puedan tener relevancia para la defensa de sus respectivas tesis

III.- Por último y referido, en particular, a aquellas defensas que se quejan por la insuficiencia de tiempo que han tenido para calificar, estése al proveído de 12 de enero de 2016.

IV.- Cada prueba en particular

A) DE LAS ACUSACIONES

1.- **Del Ministerio Fiscal.**- Se admite toda la prueba que propone

2.- **De Ángel Luna González.**- Se admite la que propone, si bien, en cuanto a la documental 3.3 y 3.4, consistente en la audición de conversaciones telefónicas, ante la aparente desproporción con que parece proponerse, deberá la parte acotar las que, de manera concreta, sirvan de apoyo a su línea de acusación.

3.- **De ADADE.**- Se admite la que propone por adhesión, y en cuanto a la testifical que, de manera específica, propone esta acusación, se admite también, excepción hecha del testigo **Mariano Rajoy Brey**, porque, en línea con lo que hemos dicho en el apartado II, se inadmite su testimonio al no haber aportado la parte razón suficiente para que lo preste, sin perjuicio de que, en otro momento, se pueda acordar por la Sala que testifique, de considerarlo necesario, a la vista del desarrollo del juicio oral.

Y en cuanto a la documental **B**, consistente en "la audición de las grabaciones obrantes en las actuaciones", se admite, si bien, ante la genérica y desproporcionada forma en que se propone, deberá la parte dar una explicación para que el Tribunal valore si, efectivamente, resulta desproporcionada, o bien acotar las que de manera concreta sirvan de apoyo a su línea de acusación.

4.- De Pablo Nieto Gutiérrez.- Se admite toda la que propone, excepción hecha de la que, específicamente, señala como testifical b), que, en la medida que todos cuantos testigos propone con dicha prueba, es porque se trata de personas que participaron directamente en el fraccionamiento de los contratos de la Comunidad de Madrid y se dice que es porque todos ellos conocían perfectamente la mecánica de dicha práctica ilegal, lo que, en definitiva, implica que todos ellos habrán de declarar sobre el mismo hecho, en aplicación de lo dispuesto en el art. 363 LECivil, considera este Tribunal suficiente con oír a cuatro de dichos testigos, de manera que, como entre esos testigos se encuentran **Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Alejandro Halffter Gallego, Enrique Carrasco Ruiz de la Fuente y Plácido Vázquez Diéguez**, que ya han sido admitidos a instancia de otras partes, los dos primeros, entre otros, del Ministerio Fiscal, y los dos últimos de alguna otra acusación o de alguna defensa, se considera suficiente con el testimonio que estos cuatro puedan ofrecer.

5.- Del Abogado del Estado.- Se admite toda la que propone

6.- De la Comunidad de Madrid.- Se admite toda la que propone

7.- Del Ayuntamiento de Madrid.- Se admite toda la que propone

B) DE LAS DEFENSAS

1.- Francisco Correa Sánchez.- Al no solicitar prueba, estése a lo que corresponda, si en otro momento posterior a este la solicita.

2.- Pablo Crespo Sabarís.- Se admite la prueba que interesa, excepción hecha de la testifical que señala con los números 2.82 a 2.184, tanto por la genérica manera en que han sido propuestos, como porque no encuentra este Tribunal qué relación guarda, tan extenso número de testigos, alguno de los cuales, incluso, encartado como acusado, con el mucho más reducido relato fáctico que la parte describe en su escrito de defensa, como tampoco con las cuestiones de índole jurídico que en él plantea, todo ello sin perjuicio de que participe en la toma de declaración de aquellos testigos de dicha lista que coincidan con los que han sido propuestos por otras partes, cuya testifical se admite.

Y tampoco se admite la designada como anexo de documentación nº 1, consistente en testimonio íntegro de la causa 20716/09, excepción hecha de la sentencia recaída en la misma.

3.- Álvaro Pérez Alonso.- Se admite la prueba, si bien, la testifical propuesta por adhesión, mención, remisión o copia de la de otras partes, en los términos y exclusiones que se diga para estas otras, con más razón, si cabe, ante la inexistencia de relato fáctico alguno en el escrito de defensa, que permita encontrar alguna relación con la extensa relación de testigos que propone,

Y en cuanto a la que propone, de manera específica, señalada como testifical E), consistente la declaración como testigo de **Juan Carlos Vera Pro**, no ha lugar a su admisión, por cuanto que no encuentra este Tribunal qué relación guarda con el nulo relato fáctico que contiene el escrito de defensa.

4.- José Luis Izquierdo López.- Se admite la prueba que propone, con la mención de que la propuesta por adhesión, asunción o remisión a la de otras

partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

Y en cuanto a los testigos que, nominalmente, solicita, pese a la insuficiencia de datos que aporta la parte para su localización, se intentará su localización, que, caso de no lograrse, no quita para que los presente ella misma en el acto del juicio.

5.- Felisa Isabel Jordán Goncet.- Dada la extensa prueba testifical que propone, se acota a los siguientes testigos: **Rocío Perea Fernández, Paula Seco de Herrera López, Mónica Magariños Pérez, Alejandra Lascaray Homberg, Elena Martínez Pérez, Jade M^a. Page Tovar de Lemos, Cristina Montaña Claver, Noemí Martínez Mouteira, Laura Sánchez Martínez, Marta Olea Merino, Jesús Miguel Medina Fuentes, Olga Iglesias Gonzalo, Carlos Ignacio Hernández Montiel Gener, Cándida Buesa Gonzalo, Francisco Javier Pérez Alonso, Oscar Nombela Olmo, Carmen Nombela Terrado, Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Alejandro Halffter Gallego, Julia López Valladares, Yolanda Teresa Martínez Tostón, Fernando Martínez Vidal, Camino Arroyo Prada, Carmen García Expósito, Alfonso Peña Izquierdo, Rosario Jiménez Santiago, Lourdes Barrera Cabanillas, M^a. Mar Gil Matesanz, Antonio Guerrero Olea, Juan Carlos Pérez González, Ignacio José Acosta González, Yolanda Estrada Madrid, África Sánchez Marín.**

Se ha acotado la testifical de esta defensa, no solo por considerar que era la pertinente en relación con el contenido fáctico de su escrito y la acusación que respecto de su representada ha sido formulada por las distintas acusaciones, sino también porque se ha tenido en cuenta otra serie de circunstancias, como ha podido ser la insuficiencia de datos para localizar a varios de los testigos propuestos, o que, por tratarse de testigos cuyo testimonio versaría sobre los mismos hechos, hemos entendido que era suficiente la elección de alguno de ellos (arg. art. 363 LECivil), o bien porque, teniendo su testimonio relación con determinadas facturas, no se ha considerado necesario, en la medida que se trata de facturas incorporadas a las actuaciones, susceptibles de ser valoradas, por sí solas, como prueba documental, o bien porque, tratándose de representantes de diferentes entidades, de quienes en la mayor parte no se indican nombres, como tales representantes, difícilmente aportarían información sobre los hechos de que se acusa, y también, porque hemos considerado que contamos con otras pruebas útiles para acreditar lo que, con esa testifical que no admitimos, se puede acreditar.

Por lo demás, se admite el resto de la prueba que propone esta parte, tanto la testifical-pericial, como la pericial, como la documental, excepción hecha, respecto de esta última, la señalada como anticipada, 6^o. 4^o, porque no consideramos que tenga relación con los hechos de que se acusa, que tienen que ver con determinadas presumibles irregularidades habidas en los expedientes que se van mencionando por las acusaciones, la totalidad de cuantos expedientes de contratación hayan podido gestionarse en la Comunidad de Madrid durante los mandatos de su Presidenta, Esperanza Aguirre Gil de Biedma, relacionados con los actos a que esta asistiera.

6.- Alicia Mínguez Chacón.- Se admite su prueba que propone, excepción hecha del testimonio del representante legal de la Asesoría GHALER, al haber sido admitido la testifical, propuesta por la representación de **Isabel Jordán Goncet**, de **Carmen Nombela Terrado**, empleada de dicha Asesoría.

7.- José Javier Nombela Olmo.- Se admite toda su prueba

8.- Ricardo Galeote Quecedo.- Se admite toda su prueba

9.- Guillermo Ortega Alonso.- Se admite la que propone por adhesión en los términos y con las exclusiones que estas hayan sido admitidas

En cuanto a la testifical que propone específicamente, decir, como primera aproximación, que no se consigue apreciar qué relación guarda una tan extensa lista de testigos con el tan exiguo, por no decir inexistente, relato fáctico que hay en el escrito de conclusiones, que ni siquiera consideramos que pueda encontrar explicación amparado en evitar que sea descubierta una eventual línea de defensa, y es que la Sala, a la hora de decidir sobre la pertinencia, por muy generosa que deba ser desde el punto de vista de la admisión de la prueba que, para su descargo, presente cada acusado, ha de encontrar alguna relación con ese línea de defensa, que, si no la expone el interesado, habrá de buscarla en el procedimiento, hecho lo cual, observamos que los testigos cuyo testimonio se ha de rechazar no han prestado declaración a lo largo de la instrucción, ante lo cual es difícil encontrar qué es lo que puedan aportar de cara al esclarecimiento de los hechos delictivos a enjuiciar.

En este sentido, conviene reiterar que, para decidir sobre la procedencia, o no, de la prueba testifical que se propone, la misma ha de guardar relación con la puntual actividad delictiva que se atribuye a cada acusado, y que, además, hemos de operar con criterios jurídicos, por esa razón, de cuantos testigos han sido propuestos nominalmente por esta defensa, no se admitirán aquellos que, en cuanto que han sido propuestos en atención a los cargos que han ostentado en el Partido Popular, tal proposición, más que guardar relación con los hechos de que se acusa, guarda relación con la genérica condición política que en el propio escrito se hace mención. Hay que hacer, sin embargo, una precisión respecto de **Esperanza Aguirre y Gil de Biedma**, que, rechazada desde el punto de vista de su condición política, como la propone esta parte, su testimonio ha de quedar circunscrito a lo que puede aportar sobre los hechos.

Tratamiento distinto ha de darse a otros testigos propuestos, en los que tenemos en cuenta su condición administrativa, funcional o laboral, o de alguno de los que, además de su condición política, han podido tener alguna relación con alguna de las entidades litigiosas, y que consideramos que pueden aportar algún dato en relación con la actividad delictiva que se presume perpetrada desde el organismo en que la misma se dice cometida, en que, pese al inexistente relato fáctico, de esa testifical específicamente propuesta por esta parte, se admite el testimonio de **Pedro José Sánchez Sánchez, Ignacio Moreno de la Barreda, Jerónimo Escalera Gómez, Ignacio Sánchez Junco Mans, Mercedes Pedreira Vivero, Antonio Moreno de la Barreda, Eulalio Ávila Cano, Julio Pruneti Márquez, Rafael de León Cebreros, Antonio Mesa Feo y M^a Mar Martín Zurita**, con la advertencia de que, si de estos tres últimos la parte no proporciona sus domicilios o datos para su identificación y/o su localización, deberá encargarse de traerlos ella misma al juicio.

Por la misma razón de que este tribunal no encuentra la relación que guarda tan extensa prueba documental, con el nulo relato fáctico que contiene el escrito de defensa, no se admite ninguna de las documentales señaladas como más documental IV a VI, que, más que petición de prueba documental, supone pedir una incorporación indiscriminada de papeles.

10.- M^a. Carmen Rodríguez Quijano.- Se admite la que propone, que, en cuanto es por adhesión, se ha de entender en los términos y con las exclusiones que estas hayan sido admitidas

11.- Juan José Moreno Alonso.- Se admite la prueba que propone.

12.- José Luis Peñas Domingo.- Se admite la que propone, excepción hecha de designa como más testifical 5º, porque, propuesta como testifical, se limita a solicitar en ella que se libren oficios a determinadas empresas "que

24.- Ángel Sanchís Herrero.- Se admite toda la prueba que propone, incluida, por lo tanto, la anticipada, si bien, respecto de esta, la relativa a la Comisión Rogatoria a Argentina, en la señalada como C.1 y C.2, deberá remitirnos la autoridad judicial requerida el relato que constituya el presupuesto fáctico en el que, en su caso, se basara alguna imputación contra Ángel Sanchís Herrero.

25.- Iván Yáñez Velasco.- Se admite la que propone, con la precisión de que las que señala como periciales 3ª y 4ª, y sin perjuicio de que no se esté enjuiciando ni la razonabilidad ni la legalidad formal de los contratos o actos a que se refiere, sino que el debate se ha de centrar en las eventuales o presumibles irregularidades reales que, con amparo o al margen de cualquier acto, haya podido cometer este acusado, se admiten, si bien se habrán de realizar a costa de la propia parte, y ser presentadas con anterioridad al inicio de las sesiones del juicio oral, a cuyo fin cítese a los peritos que se proponen para que, previo a la práctica de la pericia, acepten y juren su cargo.

26.- Jesús Sepúlveda Recio.- Se admite la que propone

27.- Jesús Calvo Soria.- Se admite la que propone, si bien, al haber sido propuesta por adhesión a la de otras partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

28.- Roberto Fernández Rodríguez.- En primer lugar, se admite la prueba documental anticipada que solicita.

En cuanto a la testifical, no ha lugar a la admisión del testimonio de la totalidad de los asistentes a las Juntas de Gobierno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de 28/01/2004 y de 24/03/2004, ni tampoco de los firmantes de las actas de la Mesa de Contratación de 8/03/2004 y de 25/05/2004, por cuanto que tal testifical no está solicitada en forma, y porque, además, para valorar su pertinencia es preciso contar con las actas relativas a tales actos, que no se cuenta con ellas de momento, al haber sido solicitadas como prueba documental anticipada, que se acaba de admitir.

Tampoco se admite la testifical consistente en que se cite a los Coordinadores de la Oficina Presupuestaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón entre los años 2002 y 2005, y a los Interventores Municipales de dicho Ayuntamiento en los años 2003 a 2006, por la misma razón de no estar solicitada en forma, sin perjuicio de que dicha parte pueda valerse del testimonio de los Interventores y demás personal de dicho Ayuntamiento propuestos por otras partes, como ha sido la defensa de Jesús Sepúlveda Recio, que ha sido admitida.

El resto de la prueba testifical que interesa se admite, como también se admiten las demás pruebas.

29.- Leopoldo Gómez Gutiérrez.- Se admite toda la que propone.

30.- José Antonio Sáenz Jiménez.- Se admite la que propone, incluida, por tanto, la documental anticipada, a excepción de la pericial 3ª, que, una vez presentada, se acordará sobre su admisión.

31.- Ma. Mar Rodríguez Alonso (Fallecida y archivada la causa para ella)

32.- Alfonso García Pozuelo Asins.- Se admite la prueba que propone

33.- Alberto López Viejo.- Se admite la prueba que propone.

presuntamente abonaron comisiones a las empresas de Francisco Correa Sánchez y Guillermo Ortega, abonadas en consideración a su cargo"

13.- Luis Valor San Román.- Se admite la que propone, si bien, en relación con la testifical, que se admite en su integridad, por la relación que pudiera tener con los hechos de que se acusa, en la medida que sean más de tres testigos los que declaren sobre los mismos hechos, por razón de la relevancia del testimonio, se podrá estar en el momento de su práctica a las limitaciones del art. 363 LECvii.

14.- Rafael Naranjo Anegón.- Se admite la práctica del reconocimiento médico que interesa, en los términos solicitados, a practicar con anterioridad al inicio de las sesiones del juicio oral.

15.- Jacobo Gordón Lavenfeld.- Se admite la prueba que propone.

16.- Jacobo Ortega Alonso.- Se admite la prueba, si bien, la que ha sido propuesta por adhesión, mención, remisión a la de otras partes, en los términos y exclusiones que se haya dicho para esas otras.

17.- Luis de Miguel Pérez.- Se admite la prueba que propone, excepto la pericial contable, señalada como 5, porque ni se propone en forma ni se indica la manera y cuándo a practicar.

18.- Antonio Villaverde Landa.- Se admite la que propone, con la precisión de que, al no venir dado el domicilio del testigo, ni ninguna otra mención para su localización, deberá la parte encargarse de traerlo al juicio.

19.- Luis Bárcenas Gutiérrez.- Se admite toda la que propone.

Y, en relación con la pericial III, que se interesa se realice con antelación al juicio oral, que se practicará a costa de la propia parte, cítese a los peritos que se propone para que, previo a la práctica de la pericia, acepten y juren su cargo.

20.- Jesús Merino Delgado.- Se admite la que propone, si bien, exceptuando de la testifical, el testimonio de **Jesús Merino Calvo, Juan José Matarí, Carlos Moreno Sánchez de Cueto y Francisca Méndez Pérez**, por no encontrar qué relación guardan con el relato fáctico del propio escrito de defensa.

Y, en relación con la que consiste en audición de todas las conversaciones intervenidas, la parte deberá acotar las que guarden relación con la defensa de sus intereses.

21.- Álvaro de Lapuerta Quintero.- Alegado su deficitario estado de salud, por demencia sobrevenida e, interesado el archivo provisional del art. 383 LECrim, se admite la pericial médica.

Asimismo, se admite el resto de la prueba que interesa.

22.- Rosalía Iglesias Villar.- Se admite toda la que propone

Y, en relación con la pericial III, que se interesa se realice con antelación al juicio oral, que se practicará a costa de la propia parte, cítese a los peritos que se proponen para que, previo a la práctica de la pericia, acepten y juren su cargo.

23.- Ángel Sanchís Perales.- Se admite toda la que propone.

34.- Pedro Rodríguez Pendas.- Se admite la que propone, y limitándose a solicitar la nulidad de lo actuado, estése a lo que sobre este particular se resuelva en el momento procesal oportuno.

35.- Carlos Clemente Aguado.- Se admite la que propone.

36.- M^a. Carmen García Moreno.- Se admite la que propone. (Coincide con la que propone GRUPO RAFAEL)

37.- Antonio Martín Sánchez (por él y por MQM, que luego califica como RC). Se admite la que propone.

38.- Juan Ignacio Hernández Rodríguez (CMR).- Se admite toda la que propone.

39.- Inmaculada Mostaza Corral.- Se admite la que propone

40.- Pablo Ignacio Gallo Alcántara Criado.- Se admite la que propone

41.- Teresa Gabarra Balsells.- Se admite la que propone.

C) DE LAS PARTES CIVILES

1.- Ana Mato Adrover.- Se admite la que propone

2.- Gema Matamoros Martínez.- Al no proponer prueba, se tienen por hechas las consideraciones contenidas en su escrito de conclusiones.

3.- Partido Popular.- Se admite toda la que propone.

4.- PASADENA VIAJES SL.- Se admite la que propone, si bien, al haber sido propuesta por adhesión o remisión a la de otras partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

5.- TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL (TCM).- Se admite la que propone, si bien, la que sido propuesta por adhesión o remisión a la de otras partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

Y en cuanto a la documental, deberá la parte acotar los concretos documentos que a ella afectan

6.- SPECIAL EVENTS SL.- Se admite la que propone, si bien, la que sido propuesta por adhesión o remisión a la de otras partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

Y en cuanto a la documental, deberá la parte acotar los concretos documentos

7.- BOOMERANG DRIVE SL.- No presenta escrito de conclusiones provisionales

8.- CRESVA SL.- Se admite la que propone, si bien, en la medida que sido propuesta por adhesión o remisión a la de otras partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

9.- ALCANCIA CORPORATE 02 SL.- Se admite la que propone, si bien, la que sido propuesta por adhesión o remisión a la de otras partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

Y en cuanto a la documental, deberá la parte acotar los concretos documentos.

10.- EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL.- Se admite la que propone, si bien, la que sido propuesta por adhesión o remisión a la de otras partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

11.- GOOD & BETTER SL.- Se admite la que propone, si bien, la que sido propuesta por adhesión o remisión a la de otras partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

Y en cuanto a la documental, deberá la parte acotar los concretos documentos

12.- SERVIMADRID INTEGRAL SL.- Se admite la que propone, si bien, en la medida que sido propuesta por adhesión o remisión a la de otras partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

13.- DISEÑO ASIMÉTRICO SL.- Se admite la que propone, si bien, la que sido propuesta por adhesión o remisión a la de otras partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

Y en cuanto a la documental, deberá la parte acotar los concretos documentos.

15.- MARKETING QUALITY MANAGEMENT SL. (MQM). (Ver acusado Antonio Martín Sánchez: nº 37).- Se admite la que propone, si bien, la que sido propuesta por adhesión o remisión a la de otras partes, queda admitida en los términos y exclusiones que se diga para esas otras partes.

14.- Decoraciones CMR S.L. (ELBA).- No presenta escrito de defensa.

17.- Elba Comunicación S.L. (ELBA).- No presenta escrito de defensa.

20.- SAGITOUR 2000 S.L. (ELBA).-No presenta escrito de defensa.

16, 18, 19, 21 y 22.- GRUPO RAFAEL (Doble M, Kilda Producciones Fotográficas S.L., Fotomecánica Rafael S.A., Tecnimagen Rafael S.A.)- Se admite la que propone (Ver acusada 36, Carmen García Moreno)

23.- MR & Asociados SL.- No presenta escrito (ver M^a Mar Rodríguez Alonso: Fallecida)

24.- UTE SUFI SA FCC SA (actual VALORIZA Servicios Medioambientales S.A).- Se admite la que propone.

25.- SUFI SA-SACYR.- Presentado escrito interesando nulidad de actuaciones, se tienen por realizadas las alegaciones, y, en su momento, se le dará contestación.

Segundo.-Establece por último el artículo 785.2 de la Ley citada que a la vista de este Auto, el Letrado de la Administración de Justicia, establecerá día y hora en que deban comenzar las sesiones del Juicio oral, con sujeción a lo establecido en el art. 182 LEC, así como teniendo en consideración la prioridad de otras causas y el tiempo que fuere preciso para las citaciones y comparecencias de los peritos y testigos.

En atención a lo expuesto.

LA SALA ACUERDA: Declarar pertinentes, o no pertinentes, las pruebas propuestas por las partes acusadoras y por las defensas, en los términos y con las especificaciones, que, de respecto de cada una, se ha hecho en el Razonamiento Jurídico Primero de esta misma resolución.



Pase a la Sra. Letrado de la Administración de Justicia para señalamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así lo acordaron los Ilmos. Sres. del Tribunal y firman. Doy fe.